**Título del proyecto:** “Las autoridades independientes como fenómeno de la organización administrativa. Análisis de su factibilidad y proyecciones en el Derecho argentino”

**Director:** Treacy, Guillermo Fabio (guillermotreacy@derecho.uba.ar)

**Equipo de trabajo:** Pucciarello, Mariana Beatriz; Pérez Teruel, Santiago Carlos; Gavaldá, Juan Marcelo; Brandan, Tomas; Vázquez, Fernando Alberto; Silva Villella, María Celeste; Domínguez, María Belén; Duch, Pablo Roberto; Villalba, Mauro Iván.

**Resumen**

La investigación analizará el encuadre constitucional y administrativo de las denominadas “autoridades independientes”. En general, los textos de Derecho Administrativo abordan el tema al referirse a la organización administrativa del Estado.

Sin embargo, dentro del Estado, en particular, de la denominada “administración descentralizada” aparecen una serie muy diversa de entes con personalidad jurídica, algunos con funciones administrativas y otros con funciones de carácter industrial o comercial. Algunos de aquéllos realizan funciones públicas de regulación y control de actividades económicas o monitorean el ejercicio de los derechos. En este sentido, se ha hablado de un “Estado neutral”, en referencia a una parte del Estado que es, o debiera ser, neutral, esto es, independiente de las directrices políticas gubernamentales. La idea que subyace en esta concepción es que existen autoridades a las que, por razones de eficiencia, se prefiere aislar de la política partidaria, como un modo de permitirles alcanzar mejor sus cometidos.

En la investigación examinaremos cuáles son los rasgos centrales que se atribuyen a las autoridades independientes, a partir de dos modelos que veremos en perspectiva comparada: el europeo y el norteamericano. En los estados de Europa las administraciones independientes se han incrementado a veces como resultado de directivas de la Unión Europea que han exigido reformas concretas en la organización administrativa. En los EEUU las agencias independientes comenzaron a existir a fines del siglo XIX, pero su número se incrementó luego de las políticas del New Deal. La pertinencia de ocuparnos de estas experiencias comparadas apunta al hecho de que se trata de un fenómeno transversal, que se encuentra tanto en sistemas parlamentarios como presidencialistas.

Sobre esa base exploraremos la posibilidad de que existan autoridades independientes en el Derecho argentino. Algunos autores mencionan como tales a los entes de regulación y control de servicios públicos previstos en el art. 42 CN. Sin embargo, existen otros organismos que ejercen funciones públicas a los que se ha querido atribuir la nota de independencia, tales como el Banco Central, las universidades nacionales o los colegios profesionales. El fenómeno parece trascender del Poder Ejecutivo, ya que hallamos autoridades independientes en el ámbito del Poder Legislativo (como el Defensor del Pueblo o la Auditoría General de la Nación) o en el Poder Judicial (el Consejo de la Magistratura o el Jurado de Enjuiciamiento); en estos casos, la nota común parece ser la no sujeción a instrucciones de otra autoridad. Para ello se realizará un relevamiento de los entes que puedan ser considerados independientes, según criterios que se definirán, se seleccionarán algunos de ellos y se realizará un estudio de las normas que los regulan, las facultades que poseen, sus vinculaciones con los demás órganos u organismos del Estado y las prácticas institucionales en orden a favorecer o no su independencia.

En la última etapa examinaremos la conveniencia de la existencia de este tipo de instituciones, el problema de su legitimidad democrática y las soluciones institucionales que podrían aportarse para fortalecer su independencia de manera compatible con el principio democrático.